



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00157-00h.

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: DILMA ELENA HERNÁNDEZ GARZÓN e IVÁN LOAIZA ROYS.

DEMANDADO: ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00157-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 01 de julio de 2021.

SILVANA LORENA TAMARA
CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, primero (01) del mes de julio del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE MAYOR CUANTIA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00157-00, promovida por DILMA ELENA HERNÁNDEZ GARZÓN e IVÁN LOAIZA ROYS y en contra de la ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A., se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibídem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Indique la naturaleza jurídica de la acción formulada, ya que en el libelo se habla de la existencia de un contrato de seguro y adecue las pretensiones de la demanda.
2. Señale el domicilio del representante legal de la sociedad demandada.
3. Manifesté las direcciones físicas y electrónicas de los demandantes en el libelo demandatorio.
4. Acredite el cumplimiento del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o el artículo 74 del C. G. del P., respecto de los poderes conferidos al apoderado demandante.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00157-00h.

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: DILMA ELENA HERNÁNDEZ GARZÓN e IVÁN LOAIZA ROYS.

DEMANDADO: ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados y aporte copia del escrito de subsanación para el traslado y el archivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1. INADMITASE la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE MAYOR CUANTIA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. **JUZGADO DIECISEIS
CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.